



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0370-2020 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, La Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 00068 del 09 de enero 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula el proceso de encargos para directivos docentes, y establece que *"el encargo se aplicará para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de Directivos Docentes y consisten en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser provistas mediante encargo"*. Igualmente, este artículo establece los requisitos que deben observar los educadores que se postulan al encargo.

Que en virtud del párrafo 1 del artículo 2.4.6.3.13 del citado Decreto, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular Instructiva No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, donde determinó las instrucciones para la provisión de los empleos de Directivos Docentes mediante encargo, señalando en el numeral 3, entre otras, que *"la entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consecuencia con el principio de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo"*.

Que se hace necesario, para tal fin, establecer los lineamientos técnicos del proceso de encargos en vacantes definitivas o temporales de directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

En consecuencia, de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase los lineamientos técnicos para la provisión transitoria mediante la figura del encargo de las vacantes definitivas y temporales de los cargos de Directivo Docente Rector, Director Rural y Coordinador, de la planta de personal docente de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO. A éstos encargos de Directivos Docentes sólo pueden participar los educadores que posean derechos de carrera, encontrándose en propiedad, y se inscriban voluntariamente a en la convocatoria para conformar la lista de los aspirantes a ser encargados en un cargo de Rector, Director Rural o Coordinador.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0370-20 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Cuando exista una novedad en la planta de cargos de la Secretaría de Educación que genere una vacante definitiva o temporal en los cargos de Rector, Director Rural o Coordinador, se efectuará la publicación de las vacantes y el cronograma señalado para dar cumplimiento con el proceso de encargo, atendiendo los lineamientos técnicos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los requisitos para que un educador con derechos de carrera pueda participar en una convocatoria de encargo en una vacante definitiva o temporal de directivo docente, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. *“ Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
a. Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
b. Encargo de director rural: docente.
c. Encargo de coordinador: docente.*
2. *Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*
3. *Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
4. *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
5. *Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002”.*

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIONES. Los Directivos Docentes y Docentes con derechos de carrera, tanto los regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 como los regidos por Decreto Ley 1278 de 2002, que aspiren a ser encargados deberán valorar si cumplen los requisitos para el encargo e inscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC vía Web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, presentando los siguientes documentos:

- Carta de Postulación: debe indicar el cargo al cual aspira participar dentro de la convocatoria de encargos.
- Formato Único de Hoja de Vida.
- Documentos que desee que le sean tenidos en cuenta que no tenga actualizados en la hoja de vida que reposa en la Secretaría de Educación Departamental. (Diplomas y Actas de Grado, Publicaciones, Certificaciones de Reconocimientos, etc).



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0370-20 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar a un encargo de Directivo Docente es de carácter eliminatorio y se realizará con base en lo estipulado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No 15683 de agosto de 2016, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue

- **Estudios y Experiencia:** Se realizará la verificación de la hoja de vida del docente la cual deberá estar actualizada ante la Secretaría de Educación y en el aplicativo SIGEP de la función pública.
- **Evaluación de Desempeño sobresaliente en el último año:** Solo se aplica para los directivos docentes y docentes nombrados regidos por el Estatuto de Profesional Docente - Decreto Ley 1278 de 2002.
- **Sanciones Disciplinarias.** La verificación de este requisito se realizará en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS. Dentro de los cinco días calendario siguientes al vencimiento de las inscripciones, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, los directivos docentes y docentes admitidos y no admitidos en el proceso de selección, quienes podrán interponer una reclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC vía Web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación.

Atendida las reclamaciones, los directivos docentes y docentes admitidos se citarán a entrevistas, cuya fecha y hora se informará al correo electrónico de cada aspirante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PONDERACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes de los aspirantes al encargo de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, es una prueba clasificatoria que tendrá una ponderación global de 80 % en el total del proceso de selección.

La valoración de antecedentes tomará en cuenta los criterios, con su respectivo puntaje y ponderación dentro del total de valoración, tal como se detalla a continuación:

1. **Formación Académica Relacionada con el área de educación.** Es la formación académica adicional a la aportada al cumplimiento de los requisitos mínimos, siempre que su núcleo básico de conocimiento sea Ciencias de la Educación. Su ponderación en la valoración de antecedentes es de 50 puntos de 100

Los criterios y puntajes a valorar son:

2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0370-- DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Título	Puntuación Asignada
OTRO TITULO DE LICENCIADO	1
ESPECIALIZACIÓN	3
MAESTRIA	5
DOCTORADO	8

2. **Experiencia.** Experiencia adicional a la exigida en los requisitos mínimos en cargos Directivos Docente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No 15683 del 1 de agosto de 2016 emanada por el Ministerio de Educación Nacional. Se tendrán en cuenta la experiencia en cargos como directivos docentes o docentes, y otro tipo de cargos cuando estos hayan cumplido funciones de administración de personal, finanzas, planeación en instituciones educativas oficiales o privadas. Su ponderación en la valoración de antecedentes es de 35 puntos de 100

Los criterios y puntajes a valorar son:

Meses de Experiencia	Puntaje asignado
Más de 36 meses de experiencia como directivo docente	12
12 a 36 meses de experiencia como directivo docente	10
12 o más meses de experiencia docente	8
Más de 36 meses desempeñando funciones en otro tipo de cargos como lo descritos en el numeral 2.	6
12 a 36 meses desempeñando funciones en otro tipo de cargos como lo descritos en el numeral 2.	4

3. **Reconocimientos:** Premios o estímulos que haya recibido el directivo docente o el docente por su gestión pedagógica obtenidos en los dos (2) últimos años. Solo se tendrán en cuenta un reconocimiento que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico o entidad de reconocida trayectoria a nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional, y Minciencias.

Su ponderación en la valoración de antecedentes es de 15 puntos de 100

Los siguientes criterios u puntajes a valorar son:

Reconocimientos	Puntaje Asignado
Reconocimiento otorgado por la Secretaria de Educación de Atlántico o entidad de reconocida trayectoria a nivel nacional	2
Reconocimiento otorgado por el Ministerio de Educación Nacional	5
Reconocimiento otorgado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	8

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREVISTA. La entrevista es una prueba clasificatoria que tiene una ponderación global del 20% dentro del total del proceso de selección.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Q



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0370-- DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La entrevista tiene como objetivo identificar las aptitudes y habilidades necesarias para el desempeño del cargo de directivo docente a encargar. La entrevista la realizará el Secretario (a) de Educación del Departamento del Atlántico o quien sea delegado, y valorar las cinco (5) competencias comportamentales definidas en la Resolución No 15683 del 1 de agosto de 2016.

Cada una de las competencias tendrá una puntuación de 1 a 5, siendo 1 el valor más bajo y 5 el más alto.

ARTÍCULO NOVENO: CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. La valoración de los requisitos mínimos no otorga valoración y el cumplimiento de los mismos constituye requisito que habilita para continuar en el proceso de selección. Por lo tanto, para la consolidación se tendrán en cuenta la puntuación otorgada bajo los criterios de los artículos Sexto y Séptimo del presente acto administrativo, con sus correspondientes porcentajes los cuales son establecidos a continuación:

Criterios de valoración	Porcentaje otorgado
Análisis de requisitos Mínimos	No otorga puntaje, es de carácter eliminatorio
Análisis de antecedentes	80%
Entrevista	20%
Total	100%

ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS DE DESEMPATE: Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate, el cual será sumado al puntaje total obtenido, en el evento que dos o más participantes presenten iguales puntajes en su consolidación de resultados:

Criterio	Puntaje Asignado
Ponencias	5
Investigaciones de aula documentadas y avaladas por la Secretaría de Educación	8
Publicaciones de artículos revistas científicas y/o educativas	10
Publicaciones de libros de contenido educativo y/o investigativos	15

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez culminado la consolidación de resultados y la aplicación de criterios de desempate si es el caso, se procederá a realizar la publicación del listado de los directivos docentes y docentes que participaron en la convocatoria con su correspondiente puntaje ordenado de forma descendente, de esta forma aquel que se encuentre en la primera posición, será quien haya obtenido la mayor puntuación y, por ende, adquiere el derecho a ser encargado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECLAMACIONES. El aspirante podrá presentar sus reclamaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados, para lo cual debe aportar las pruebas que sustenten sus argumentos.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y+ Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0370-- DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Cuando la reclamación verse sobre análisis de antecedentes o sobre la documentación aportada como criterio de desempate, solo procederá esta sobre la documentación que haya referenciado en el formato de hoja de vida en el momento de la postulación. Por lo tanto, no se acepta documentación extemporánea o adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos 2, 3, 4 y 5 de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. El encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista de terminación, mediante acto administrativo debidamente motivado conforme a las causales establecidas en la ley y demás normas concordantes.

El directivo docente y/o docente deberá hacer entrega de cargo en observancia a lo establecido en la Ley 951 de 2005 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La convocatoria de encargos no constituye concurso docente, ni genera derechos de carrera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Página Web de la Secretaría de Educación Departamental.

Dada en Barranquilla a los, **10 MAR 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Neil Badran Arrieta, Profesional Especializado (e)
Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Profesional Universitario (e)



NIT: 890.107.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co